

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Chert decretada por V. S., lo evacuó con fecha 29 de Abril en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 16 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Chert, decretada por el Gobernador de la provincia de Castellón, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita á la administración del mismo, apareció, entre otros particulares que la Sección omite, bien porque se refieren á hechos anteriores al 1.º de Julio último, en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso, ó bien porque teniendo su sanción penal marcada en leyes especiales, no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877; que el libro de actas de sesiones de la Corporación no se lleva con las formalidades debidas, y que en él se han extendido algunas actas de sesiones celebradas por la Junta municipal; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos, ni se publican los extractos de los acuerdos ni los estados de recaudación y de gastos; que las actas de arqueo se hallan en papel común; que no se ha hecho la clasificación de los habitantes del término en la forma que prescribe el art. 17 de la ley Municipal; que á pesar de haber espirado el plazo que señala el art. 150 de la referida ley, no estaba ultimado el presupuesto para el próximo año económico; que ofrecen reparos las cuentas del año último, y que no existe arca de tres llaves.

La Sección, teniendo en cuenta que si bien algunas de las faltas que se imputan al Ayuntamiento no son de trascendencia, y otras, como los reparos á las cuentas municipales, no pueden apreciarse mientras por quien corresponde no se examinen y censuren las mismas cuentas, como quiera que ciertos hechos, entre ellos no estar ultimado el presupuesto del último ejercicio económico, cuando el art. 150 de la ley Municipal prescribe que el 15 de Marzo se remita al Gobierno de la provincia, envuelven mucha

gravedad y demuestran el poco respeto que al Ayuntamiento suspenso merecían las leyes y disposiciones que regulan la administración de los pueblos y el escaso celo con que cuidaba de los intereses comunales, cuya conservación y fomento le estaban encomendadas, opina que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, y tiene por tanto la honra de proponer á V. E. que se sirva confirmarla, y decir á la referida Autoridad que dicte las medidas oportunas para regularizar la administración del pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1884.

#### ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha remitido con fecha 3 del corriente mes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 del mes último, ha examinado la Sección el adjunto expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal, apareció, entre otros particulares, que la Sección omite porque carecen de importancia, que se subastaron los servicios de suministro de petróleo para el alumbrado público y de recomposición del empedrado de algunas calles sin cumplir todos los requisitos que señala el Real decreto de 4 de Enero de 1883; que se cedieron 1.000 pesetas del recargo del 3 por 100 sobre el impuesto de consumos al arrendatario del mismo, con la condición de que el interesado satisficiera oportunamente en la Tesorería de Hacienda los débitos del Ayuntamiento dentro del precio del arriendo y otras atenciones que se consignaron en el acta de la sesión de 8 de Julio del año último; que en 7 de Octubre se nombró al primer Teniente de Alcalde Depositario especial de 4.600 pesetas que acababa de cobrar la Corporación, señalándole ocho días de término para entregarlas, á contar desde la fecha en que le fueron reclamadas; que se observan omisiones en el expediente relativo al nombramiento de Vocales asociados; que sólo algunos meses se ha formado el extracto de los acuerdos; que únicamente en el mes de Diciembre se acordó en forma la distribución de fon-

dos, y que no se lleva libro de Caja, y el de intervención no está arreglado á las disposiciones vigentes.

La Sección, teniendo en cuenta que el expediente revela el escaso respeto que al Ayuntamiento suspenso merecían las leyes y disposiciones que regulan la administración de los pueblos; que algunas de las faltas que aparecen cometidas envuelven gravedad, siendo de notar, entre otras, las trasgresiones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la referente á la concesión de las 1.000 pesetas al arrendatario de consumos y la de haber depositado en manos del primer Teniente de Alcalde la suma de 4.600 pesetas, cuando no debe haber más que un Depositario de todos los fondos municipales, y éstos tienen que ingresar precisamente en la Caja del Ayuntamiento (art. 159 de la ley de 2 de Octubre de 1877); que el hecho de haber facultado á dicho Teniente de Alcalde para no devolver la referida cantidad hasta ocho días después de la fecha en que se le reclamase, parece como que envuelve la autorización de emplear en negocios particulares la suma que se le entregaba, porque no siendo así, no se explica la concesión de semejante plazo; y que tal proceder puede haber lesionado los intereses comunales que la Municipalidad tenía obligación de conservar y fomentar, la misma Sección cree que V. E. debe servirse mantener la resolución del Gobernador, y decir á esta Autoridad que dicte las medidas oportunas para regularizar la administración local y para que ingresen en la Caja municipal todos los fondos que debe haber en ella.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1884.

#### ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Llisa de Munt D. Juan Sala, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Llisa D. Juan Sala, decretada por el Gobernador de la provincia de Barcelona en 15 del mes de Marzo.

En virtud de queja promovida por un Concejal del Ayuntamiento, el Juez mu-

nicipal instruyó un expediente gubernativo, del que aparece, entre otras faltas de menos importancia, que el expresado Alcalde exigió al Depositario la entrega de varias cantidades sin acuerdo previo del Ayuntamiento, y sin expresar el destino que se proponía darlas; que le destituyó reduciéndole á prisión por haberse negado á entregar unos documentos; que separó sin las formalidades de la ley al Secretario, trasladando la Secretaría á una casa particular; que las sesiones se celebraban en diferentes días de los señalados por el Ayuntamiento, y que al citar para las extraordinarias no consignó en las papelotas los asuntos de que se había de tratar.

La Sección, si bien estima que fué acertada la medida del Gobernador, como quiera que han pasado los 50 días que puede durar la suspensión gubernativa, opina que en el estado actual del expediente no proceda que se dicte resolución concreta en el asunto.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1884.

#### ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 8 de Junio 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Covarrubias, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 25 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Covarrubias, decretada por el Gobernador de Burgos.

De los antecedentes resulta que la citada Corporación acordó en 14 de Enero de 1883 imponer un canon sobre roturaciones en terrenos del común, recurso del cual prescindió durante el actual ejercicio la citada asamblea, porque muchos de los tratados como roturadores habían justificado su derecho de propiedad, y otros no eran responsables del hecho origen del gravamen; que en el presupuesto de 1883-84 se había omitido en la relación de ingresos el procedente de los intereses de las láminas de Propios pertenecientes al Municipio, en atención á que el Ayuntamiento había sido autorizado para enajenarlas por Real orden de 9 de Noviembre próximo pasado; que el arbitrio de pesas y medidas se arrendó á la vez y en el mismo expediente de subasta que el impuesto de consumos; y que en el sorteo de mozos para el reemplazo del Ejército, verificado en Diciembre de 1883, ocurrió un incidente

obre determinación del número que correspondía á cada uno de los quintos, de uyo incidente no se hizo expresión en el acta.

Este último hecho, acerca del cual no hay en el expediente más indicio que la noticia que de él da el periódico titulado *La Fidelidad Castellana*, sólo podría originar, de ser cierto la responsabilidad que establece el art. 83 de la ley de Quintas, en relación con el art. 314 del Código penal; pero de ningún modo es bastante para producir la suspensión gubernativa del Ayuntamiento, con arreglo á los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal.

Los otros motivos en que se funda la suspensión no se hallan comprendidos tampoco en las prescripciones últimamente citadas, pues ni arguyen extralimitación grave con carácter político, ni desobediencia ó negligencia de que puede resultar perjuicio á los intereses del pueblo.

Opina, por lo tanto, la Sección, que debe alzarse la suspensión del Ayuntamiento y remitir á los Tribunales los datos relacionados en el acta del sorteo verificado en Diciembre para el reemplazo del Ejército, á fin de que procedan á lo que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Setenil, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 6 del mes anterior en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Setenil, decretada por el Gobernador de Cádiz.

Resulta que á consecuencia de varias quejas producidas por algunos vecinos de la localidad, la expresada Autoridad nombró un Delegado para que inspeccionase el estado de la Administración, apareciendo de la visita con este objeto practicada, que se había cometido en el ramo de consumos un desfalte de 6.568'84 pesetas, según lo demostraban los datos que el recaudador tenía en su poder, y que fueron examinados á presencia del Alcalde y Secretario; que el expresado recaudador no era persona de responsabilidad, ni tenía prestada fianza de ninguna clase, ni había rendido cuentas desde 1881; que se habían hecho alteraciones arbitrarias durante los tres últimos años económicos en las cuotas por territorial, industrial y consumos; que no se habían satisfecho puntualmente los descubiertos, hallándose destinados fondos de unos ejercicios á cubrir atenciones de otros; que á los fondos procedentes del reparto de consumos se les había dado distinto destino del prevenido en la ley; que se había permitido que por el recaudador de consumos se abonasen de los fondos que tenía en su poder varias cantidades por recibos á formalizar; que no existían en la Secretaría libros de contabilidad, no habiendo más que unos cuadernos, donde se anotaban las entradas y salidas; que los libros de actas eran unos simples cuadernos, sin estar foliados, rubricados ni encuadernados; que la mayor parte de los capítulos del presupuesto estaban ya agotados, no habiéndose hecho por consiguiente la distribución mensual de los fondos; que en virtud de solicitud de un particular se le cedió una parcela de terreno de nueve varas sobrantes de la vía pública, habiéndose tomado el acuerdo en sesión celebrada por el Ayuntamiento anterior en 15 de Octubre de 1882; que por la misma Corporación municipal había acordado pagos por varias obras, sin que para su construcción se hubiera formado el oportuno expediente;

y por último, que desde 1881 hasta la fecha se había invertido en pago de viajes á la capital por diferentes sujetos y para asuntos administrativos la cantidad de 5.501 pesetas, de las cuales 1.307'75 pesetas correspondían al corriente ejercicio.

Fundado en los hechos que quedan referidos, el Gobernador de la provincia decretó la suspensión del Ayuntamiento de Setenil en 27 de Marzo, pasando los antecedentes á los Tribunales para que procediese á lo que hubiera lugar por lo que respecta á los delitos de cuya comisión resultan indicios en el expediente.

La Sección, después de haber examinado cuantos antecedentes obran en aquél, entiende que resulta justificada la corrección impuesta al Ayuntamiento de Setenil por el Gobernador de Cádiz; pues aparte de que alguno de los hechos referidos son constitutivos de delito, y á los Tribunales que entienden en el asunto corresponde el esclarecerlos y el determinar la responsabilidad en que los suspensos hayan podido incurrir; el permitir que desempeñara el cargo de recaudador de consumos una persona que no tenía prestada la fianza correspondiente; las arbitrariedades que resultan cometidas en el repartimiento de la contribución territorial, industrial y de consumos; el desconcierto que se advierte en todo lo que se refiere al manejo de los fondos, hasta el punto de haberse destinado los de unos ejercicios á cubrir atenciones de otros, verificándose pagos sin las formalidades debidas, teniendo casi agotados la mayor parte de los capítulos del presupuesto, son cargos que demuestran el estado de perturbación en que la Administración municipal se encuentra, debido á la negligencia y abandono en que los suspensos han incurrido, con perjuicio de los intereses del Municipio.

Opina, por tanto, la Sección, que resultando fundada la suspensión del Ayuntamiento de Setenil, procede que se confirme.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de su razón, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Juan Despí, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 6 del mes actual en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del 23 del mes último ha examinado la Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Juan Despí, decretada el 28 de Marzo por el Gobernador de Barcelona, porque de la visita girada por un Delegado que se nombró para inspeccionar la Administración del pueblo resulta, entre varias faltas que la Sección omite, por tener sanción penal en leyes especiales, que del examen de los libros de intervenciones resultan en caja 1.128'26 pesetas de menos, manifestando el Alcalde y el Depositario que ignoran la causa de esta diferencia, porque los pagos se han hecho con arreglo á los ingresos; debiendo consistir la falta en los Ayuntamientos anteriores; que el Alcalde ha desobedecido á la Delegación no haciendo comparecer ante la misma tres individuos de la Junta de consumos y no queriendo expresarse para prestar declaración; que se satisfacen al Secretario cantidades del presupuesto por el alquiler de casa del mismo, sin embargo de vivir en un pueblo inmediato; que no se verifican los arcos mensuales de fondos; que no se lleva el libro de actas de la de Sanidad; que no se forman ni se exponen al público los estados trimestrales de fondos; que no se envían para su inserción en el Boleín los extractos trimestrales de acuerdos; que se han pagado 69 pesetas con cargo al capítulo de

imprevistos sin haberse acordado el gasto; que no se ha formado presupuesto adicional al del año económico anterior.

Por último, el Ayuntamiento remite un acta de sesión denunciando nuevos hechos y confirmando algunos de los que se dejan relatados.

Los nuevos datos que el Ayuntamiento interino manda no pueden constituir prueba contra el suspenso; debiendo sin embargo el Gobernador ordenar que se depuren por si pudiera resultar responsabilidad administrativa ó criminal.

Pero la Sección entiende que fué procedente la medida tomada por el Gobernador, porque del expediente de visita se demuestran extralimitaciones de carácter grave que han podido perjudicar los intereses del vecindario, y que autorizan con arreglo á la ley y á la jurisprudencia la corrección impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alcalá del Valle, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 13 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcalá del Valle, decretada por el Gobernador de la provincia de Cádiz, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite, bien porque se refieren á hechos anteriores al 1.º de Julio del año anterior en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso, ó bien porque teniendo su sanción penal marcada en las leyes especiales no pueden tomarse en cuenta para la imposición de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877, que en vez de libros de contabilidad se llevan unos cuadernos en papel común y sin formalidad alguna; que el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento adolece de graves defectos; que faltando á la ley de contabilidad no se distribuyen por dozas partes los ingresos del presupuesto; y que de los terrenos pertenecientes al común de vecinos se han concedido gratuitamente cuatro solares para edificar.

El Gobernador adoptó esta resolución de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, y de conformidad también con la misma Corporación pasó el tanto de culpa á los Tribunales.

A juicio de la Sección, obró acertadamente el Gobernador suspendiendo en el ejercicio de sus cargos á los individuos del Ayuntamiento, porque es evidente que no podían quedar sin severo y enérgico correctivo las trasgresiones legales cometidas por el Ayuntamiento en el importante ramo de contabilidad ni la manifiesta infracción del art. 85 de la ley Municipal, que envuelve la cesión gratuita de terrenos para edificar; y como estos hechos además de la gravedad que revisten deben haber lesionado los intereses comunales.

Cree la Sección que V. E. debe servirse mantener la suspensión impuesta, decir al Gobernador que adopte las medidas oportunas para regularizar la Administración del pueblo y que instruya expedientes para exigir la oportuna responsabilidad á los que aparezcan incurso en ella, pues resulta que Ayuntamientos anteriores han cedido también gratuitamente terrenos para edificar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servi-

do resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta 9 de Junio 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mirandilla que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mirandilla, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz.

Dictó dicha Autoridad esta providencia en vista del informe emitido por el Delegado que inspeccionó la Administración del referido pueblo, al que acompañó certificaciones autorizadas por el Alcalde y Secretario.

De estos documentos resulta que el Ayuntamiento no rectificó en tiempo oportuno el padrón vecinal ni las listas para Compromisarios de Senadores, dejando luego de eliminar de ellas á un fallecido y á otro que había dejado de ser ya Concejal; que no se había acordado mensualmente la distribución de fondos ni publicado los estados de ingresos y gastos; que del capítulo de imprevistos se han verificado pagos sin previo acuerdo del Ayuntamiento; que en el libro de actas no hay acuerdo alguno en este año ni en el anterior disponiendo obras de reparación, ni hay tampoco padrón de prestación personal, y sin embargo se han compuesto calles con ayuda de esta prestación, dejándose por otra parte de publicar las notas de jornales y gastos como está mandado; y por último, que el Ayuntamiento en Noviembre último había concedido gratuitamente terrenos del común para establecer un horno de tejas, y tolerado también que estuviesen construidas más de 40 casas sin que los dueños hubiesen obtenido en su día la previa autorización para edificar ni obtenido los terrenos por concesión de subasta pública.

Los hechos expuestos justifican, en sentir de la Sección, la corrección impuesta por el Gobernador, pues la negligencia en rectificar el padrón vecinal, el retraso y las faltas habidas en la formación de las listas de electores de Compromisarios para Senadores y el haber dejado de formar el padrón para la prestación personal constituye grave cargo por cuanto implica infracción de disposiciones legales, y redundando además en perjuicio de los derechos é intereses particulares de los vecinos, lesionados además colectivamente á causa de la cesión arbitraria de terrenos.

Tales hechos, y los demás que se dejan referidos, demuestran la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento, y en tal concepto la Sección es de parecer:

- 1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Mirandilla.
- 2.º Que debe prevenirse al Gobernador adopte las disposiciones convenientes á fin de que se legalice la cesión de los terrenos del común en que varios vecinos han edificado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

**Gobierno civil.**

Administración de Fomento.—Minas.

Transcurrido el plazo que señala la orden de 13 de Junio de 1874, reformando el art. 56 del reglamento vigente de Minas, sin que los interesados hayan pre-

sentado el papel de pagos al Estado, correspondiente al derecho de pertenencias y pago del sello que ha de estamparse en el título de propiedad de la mina, cuyo nombre se expresa a continuación, se declaran sin curso y fenecidos los expedientes de las mismas y franco y registrable el terreno que comprenden, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 64 de la vigente ley.

NOMBRE.	SITUACION.
La Industriosa . . . . .	Horcajo de la Sierra.
La Brillante . . . . .	Montejo de la Sierra.
La Bella Estrella . . . . .	Idem id.
Virgen del Nazaret . . . . .	Idem id.
Perla del Carmen . . . . .	Idem id.
Madrileña . . . . .	Horcajuelo de la Sierra.
Ignorada . . . . .	Montejo de la Sierra.
Aventura . . . . .	Prádena del Rincón.
Estrella del Norte . . . . .	Montejo de la Sierra.
Austral . . . . .	Horcajuelo de la Sierra.
Las Llaves . . . . .	Idem id.
Ramona . . . . .	Idem id.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.  
Madrid 18 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**

Con fecha 10 del actual remite la Dirección de la Caja general de Depósitos á esta dependencia para su inserción, la siguiente relación de los Ayuntamientos de la provincia de Madrid, á quienes dicha Caja general ha satisfecho los intereses devengados por sus depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, hasta 30 de Junio próximo pasado.

*Pueblos.*

- Arganda.
- Loeches.
- Guadarrama.
- Los Molinos.
- Las Rozas.
- Fuentidueña.
- Cadalso.
- Navarredonda.
- Valdemorillo y Peralejo.
- Ajalvir.
- Hortaleza.
- Quijorna de Perales.
- El Vellón.
- Colmenar de Arroyo.
- Navas del Rey.
- Oteruelo del Valle.
- Pelayos.
- Predrezuela.
- Torres.
- Talamanca.
- Ambite.
- Gargantilla.
- Olmeda de la Cebolla.
- La Hiruela.
- Venturada.
- Moralzarzal.
- Vaidepiélagos.
- Somosierra.
- Santa María de la Alameda.
- Prádena del Rincón.
- Robregordo.
- Brea.
- Redueña.
- Aldea del Fresno.
- Cenicientos.
- Colmenarejo.
- Villaverde.
- Pinto.
- Pozuelo de Alarcón.
- Villanueva de la Cañada.
- Viana.
- Vicálvaro.
- Valdilecha.
- Villavieja.
- Valverde.
- Torreñochoa.
- Torreño de la Calzada.
- Sieteiglesias.
- Serrada.
- Sevilla la Nueva.
- Robledillo de la Jara.
- Rascafría.
- Perales de Tajuña.

- Pezuela de las Torres.
  - Navas de Buitrago.
  - Navacerrada.
  - Moraleja de Enmedio.
  - Madarcos.
  - Miraflores.
  - Móstoles.
  - Mangirón.
  - Lozoya.
  - La Serna.
  - Humanes.
  - Horcajuelo.
  - Horcajo.
  - Griñón.
  - Garganta.
  - Corpa.
  - Cubas.
  - Costlada.
  - Chapinería.
  - Carabanchel Alto.
  - Colmenar Viejo.
  - Cabanilla de la Sierra.
  - Canillas.
  - Cercedilla.
  - Berrueco.
  - Buitrago.
  - Mancomunidad de Buitrago.
  - Braojos.
  - Bustarviejo.
  - Alpedrete.
  - Arroyomolinos.
  - Garganta y Cuadrón.
  - Alcorcón.
  - Vicálvaro y Ambrox.
  - Carabaña.
  - Navalquejigo.
  - Gandullas.
  - Piñuécar.
  - Paracuellos.
  - Pinilla del Valle.
  - Villarejo de Salvanés.
  - Villamanrique de Tajo.
  - Fuente el Saz.
  - Batres.
  - Alcalá de Henares.
  - Estremera.
  - La Acebeda.
  - Anchuelo.
  - Villamantilla.
  - Torreño de Velasco.
  - Majadahonda.
  - Fuencarral.
  - Getafe.
- Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegus á noticia de los Ayuntamientos interesados.  
Madrid 20 de Octubre de 1884.—P. I., García.

**Ayuntamientos.**

**Gascones.**

Se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1870 á 71, 71 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, y 76 á 77, con el fin de que se enteren cuantas personas lo deseen y hagan las observaciones que estimen convenientes.  
Gascones 15 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Cosme Briñaño.

**Pozuelo de Alarcón.**

ESTADO general de recaudación e inversión de los fondos municipales en el ejercicio ordinario del presupuesto de 1883-84.

INGRESOS.		Pesetas. Cents.
Capítulo I	De Propios . . . . .	1 000
— II	De Montes . . . . .	5 009'49
— III	De arbitrarios y reintegros de suministros . . . . .	150
— VII	De extraordinarios y aeventuales . . . . .	6 314'81
— VIII	De liquidación de presupuestos anteriores . . . . .	20 660'62
— IX	De recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	12 025'79
— »	Del primer presupuesto extraordinario de obras, existencia anterior . . . . .	»
— »	Del segundo id . . . . .	»
— »	Del fondo del camino de Húmera á Madrid . . . . .	»
— »	Del impuesto de consumos . . . . .	14.143'90
TOTAL INGRESOS . . . . .		59.304'61
GASTOS.		
Capítulo I	De Ayuntamiento . . . . .	4.606'25
— II	Policia de Seguridad . . . . .	3.123'75
— III	Policia urbana y rural . . . . .	2.220'30
— IV	Instrucción pública . . . . .	8
— V	Beneficencia municipal . . . . .	2.229'96
— VI	Obras públicas . . . . .	1.146'24
— VII	Corrección pública . . . . .	1.781'11
— VIII	Montes . . . . .	»
— IX	Cargas 1.ª y 2.ª sección . . . . .	10.515'12
— X	Voluntarios . . . . .	»
— XI	Imprevistos . . . . .	1.510
— XII	Liquidación de presupuestos anteriores . . . . .	926'70
— »	Del primer presupuesto extraordinario de obras . . . . .	6.279'29
— »	Del segundo id . . . . .	»
— »	Del fondo del camino de Húmera á Madrid (anticipado) . . . . .	4.572'65
— »	Del impuesto de consumos . . . . .	12.400'15
— »	Pagos á formalizar . . . . .	1.133'50
TOTAL GASTOS . . . . .		52.328'02
RESUMEN.		
Ingresos . . . . .		59.304'61
Gastos . . . . .		52.328'02
Existencia para 1.º de Julio de 1884 . . . . .		6.876'59

Pozuelo de Alarcón 30 de Junio de 1884.  
NOTA. Este Ayuntamiento tiene satisfechas todas las obligaciones de la instrucción primaria y no es culpa suya no poder formalizar el gasto.—El Depositario, José Gregorio García.—El Regidor interventor, Miguel Gil.—El Secretario, Simón Guerrero.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Pérez de Utrilla.

**Rozas de Puerto Real.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el día de esta fecha de los pastos ánuos del monte Pinazón y Veguilla y Castañas, de estos Propios, tendrá lugar otra segunda subasta de expresados pastos, á los diez días siguientes de insertarse este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvió de base para la primera y se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.  
Lo que se anuncia al público llamando licitadores.  
Rozas de Puerto Real 12 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Felipe Montero.

**San Martín de la Vega.**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento constitucional de San Martín de la Vega, en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del presente año económico.  
Sesion celebrada el día 22 de Agosto.

No existe libro de actas de la Corporación anterior á la actual, que tomó posesión el día 22 de Agosto del presente año.  
Se dió lectura de una orden del Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, suspendiendo el Ayuntamiento anterior y el nombramiento del que había de sucederle. Acto continuo se procedió á la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento, quedando constituido en la forma siguiente: Presidente, D. José Chapado y Rincón; Primer Regidor, Don Antonio Arias López; Regidor Síndico, Vicente Marina Rincón; Regidor Interventor, D. Gabriel Cadenas y Ortega, y Concejales, D. Victoriano Marina y Rincón, D. Amalio Rodríguez y Carbonero y D. Patricio Sevilla y Garrido.

Sesion extraordinaria celebrada el día 23 de Agosto.  
Se acordó verificar un arqueo de los fondos existente en Depositaria, para sa-

tisfacier los descubiertos que existen. Que se trasladasen los documentos del Municipio á las Salas Consistoriales y establecer en ellas la Secretaría del Municipio. Asimismo se acordó nombrar apoderados del Ayuntamiento á D. José de la Cuesta y Crespo, vecino de Madrid, y á Don Ramón María Cabeza, que lo es de esta villa, á sustitución de D. José Fernández Lorenzini, que lo era anteriormente.

Sesion del día 25 de Agosto.

Se acordó admitir la renuncia de Depositario á D. Deogracias Piedra, nombrando interino á D. Amalio Rodríguez Carbonero; al mismo tiempo acordaron prohibir la extracción de tierra de la Dehesa boyal de este término.

Sesion extraordinaria celebrada el día 29 de Agosto.

Se acordó cese en el cargo de Secretario de este Ayuntamiento D. Félix Ordóñez, y nombrar interino á D. Ramón Arias y Rincón.

Sesion celebrada el día 1.º de Setiembre.

Se acordó citar á los individuos que componían la anterior Corporación á responder al pago de las cédulas personales correspondientes á los años económicos de 1882 á 83 y 83 á 84, por lo cual se halla apremiado. Admitir el traspaso de rematantes de consumos á D. Amalio Rodríguez, por incompatibilidad con el cargo de Concejal, estando conformes en el traspaso á favor de D. Baldomero Rodríguez y Carbonero, vecino de éste.

Sesion extraordinaria celebrada el día 4 de Setiembre.

Se acordó el nombramiento de Depositario de los fondos municipales á favor de D. Dionisio de Llanez y Marina, cuyo cargo acepta. Asimismo acordaron expedir certificado á petición de D. Eduardo Valdivielso, de fincas amillaradas, á nombre de su difunto padre D. Eugenio Valdivielso, según examen de los libros. Nombramiento de Junta interina de Sa-

nidad para cumplir lo mandado por la Superioridad y tomar medidas preventivas caso de epidemia.

*Sesion del día 8 de Setiembre.*

Se dió cuenta de una solicitud de Don Eugenio Garrido, solicitando certificación de fincas amillaradas á nombre de Doña Jesusa Gaztañaje, y el Ayuntamiento acordó se expida la certificación. A propuesta del Sr. Regidor Síndico, se acordó se forme el correspondiente expediente para la construcción de Casas Consistoriales, Cárcel, Escuelas y demás dependencias municipales, por estar unas ruinosas y otras de imprescindible necesidad.

Se acordó notificar á D. José de la Cuesta y Crespo y á D. Ramón María Cabeza y Núñez el acuerdo del Ayuntamiento nombrándolos apoderados del mismo.

*Sesion del día 15 de Setiembre.*

Presentadas á examen las cuentas rendidas por el apoderado del anterior Ayuntamiento, se acordó no estar conforme con el resultado por no aparecer justificados los gastos é ingresos. Asimismo acordaron la elección de cuentas del anterior Municipio, bajo oficio que firman y expediente instruido con este objeto.

*Sesion extraordinaria celebrada el día 20 de Setiembre.*

En este día se procedió por mí el Secretario á dar lectura de la Real orden de Gobernación del Consejo de Estado, confirmando la suspensión del anterior Ayuntamiento.

*Sesion del día 22 de Setiembre.*

No habiendo suficiente número de Concejales se suspendió la sesión, con arreglo al art. 104 de la vigente ley Municipal, citando para el día 24.

*Sesion del día 24 de Setiembre.*

Se acordó que estando para terminar el arriendo de la caza, se obligue al rematante á cumplir las condiciones de la subasta en el término de un mes.

Admitir la dimisión de alguacil á Martín Ontanaje, y nombrar interino á Bernardino Rodríguez, mandando se fijen edictos en los sitios de costumbre anunciando la vacante.

*Sesiones de la Junta municipal.*

Se tiene solicitado al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, autorice á esta Corporación para su nombramiento fuera del tiempo oportuno por no existir documento que pruebe exista en la disuelta Corporación formación de la misma.

Dada cuenta del anterior extracto á la Corporación municipal, le aprobó por unanimidad, acordando se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Y para que conste, pongo el presente que firmo y sello con el V.º B.º del señor Alcalde, en San Martín de la Vega á 12 de Octubre de 1884.—V.º B.º=El Alcalde, José Chapado.—Secretario, Ramón Arias.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Buenavista.

D. Carlos María Bru, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Hago saber que á virtud de expediente de jurisdicción voluntaria promovida por D. José Fernández Tiela, he mandado poner á la venta en subasta pública, por término de treinta días, los bienes siguientes:

Una posesión en los términos de Sirviella del Concejo de Onis de las Cáncaras, que la componen una finca destinada á labor, prado y bravío, con arbolado, que tiene de extensión una hectárea y 80 áreas, de mediana calidad, con una

casa de morada y de ganado adyacente de estado ruinoso, cuyos edificios se componen solamente de suelo terreno y ocupan 130 metros superficiales incluidos en la extensión de la finca, habiendo sido tasado todo por los peritos nombrados por el Juzgado en 2.495 pesetas.

Otra finca ó prado con mucha parte á barro y peñas, cerrada sobre sí de piedra movediza, sita en el término de Benia, del mismo Concejo, hería de la Serna, donde dicen los Llosos, que mide una hectárea y ha sido tasada por los mismos peritos en 406 pesetas.

Y en el mismo sitio de los Lloros, un prado con mucha parte á bravío, también de mediana calidad, que tiene una extensión de 31 áreas, en el que se halla enclavada una casa arruinada para ganado, que ocupa 56 metros y ha sido tasado todo en 344 pesetas.

Y habiéndose señalado para su remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Cangas de Onis, el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las de la tarde, se anuncia por medio del presente edicto, haciéndose saber que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación; que los postores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del valor de los bienes para garantía del remate, en cuyo acto se devolverá á todos las sumas consignadas menos al mejor postor, y que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1884.—Carlos María Bru.—Por mandato de su S. S., y ante mí, Ramón Clemente y Lázaro.—Es copia.—Ramón Clemente y Lázaro. 15

### Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en la causa criminal que se instruye por falsificación de letras contra Gastón Garnier y P. Pointet, se cita y llama á un tal Pedro Buye ó Buxé, para que en el término de diez días comparezca en dicho Juzgado, sito en la Casa de Canónigos, plaza de las Salesas, á prestar declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1884.—V.º B.º=Gregorio Vicent.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

### Hospicio.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente edicto y término de diez días, se cita á Silverio Barrios Perdiguero, sin domicilio fijo en esta capital, de veintidos años de edad, soltero, impresor, para que comparezca en este Juzgado en horas de audiencia, con el fin de que preste declaración en causa criminal que se sigue contra José Mauricio Martín Bermeto, por estafa; apercibido que de no presentarse se acordará lo que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, Venancio Pérez.

### Hospital.

En virtud de providencia dictada con fecha 13 del actual en la causa que se sigue contra José Sebastián Amorós, por hurto de una romana, se ha acordado citar al sujeto que se encontró con dicho procesado en la plaza de Bilbao, que es repartidor del periódico *La voz de las tabernas*, cuyo nombre, apellidos y domicilio se ignora, al que le llaman de apodo *Cocleta*, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que sea inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL comparezca en este Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, á prestar una declaración en dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1884.—El actuario, Cabrero de Frutos.

### Palacio.

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Francisco Miguélez Ruiz, redactor del periódico *El Liberal*, que ha vivido en la calle de las Minas, número 26, cuyo paradero hoy se ignora, para que en término de diez días, á contar desde el en que esta se publique, comparezca en este Juzgado á fin de ponerlo á disposición del Gobernador civil de la provincia, para que cumpla la pena de tres años, seis meses y un día y pague la multa de 600 pesetas á que ha sido condenado por sentencia dictada en casación por el Tribunal Supremo de Justicia, en la querrela sobre injurias interpuesta y seguida contra él por D. Andrés Mellado, como Director y representante de los redactores de *El Imparcial*; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino, que caso de ser habido el D. Francisco Miguélez, procedan á su captura y lo pongan á mi disposición, con lo que contribuirán á la buena administración de Justicia.

Dada en Madrid á 15 de Octubre de 1884.—Miguel Calzas y Sáinz.—El actuario, Narciso Tribaldos.

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Octubre de 1884, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo de carretera de Venta de San Rafael á Segovia, comprendida entre Puente Alta y Segovia, en la provincia de Segovia, por el importe de su presupuesto de contrata de 366.872 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescri-

tos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por la menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 17 de Octubre de 1884.—El Director general interino, R. Clemente.

### Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo de carretera de Venta de San Rafael á Segovia, comprendido entre Puente Alta y Segovia, en la provincia de Segovia, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública y á precios fijos y por término de un año y un mes más si á la Administración militar conviniere el servicio de suministros militares de pan y pienso á las fuerzas y caballos, estantes y transeuntes en Almadén, se convoca por el presente anuncio á segunda convocatoria de proposiciones libres y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Almadén é Inspección de Subsistencias de Madrid, sita en la calle del Pacífico (Doks), el día 31 de Octubre actual, á las...., en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el año del contrato, son las que se expresan en el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	RACIONES DE		Quintales métricos de paja.
	Pan.	Cebada.	
Almadén.....	52.600		

### Precios límites.

Cada ración de pan á veintidos céntimos de peseta.

Idem id. de cebada á....

Cada quintal métrico de paja á....

Madrid 16 de Octubre de 1884.—El Comisario de Guerra, Luis Asensi.

### Modelo de proposición verbal.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de.... del día.... de.... número.... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de subsistencias de Almadén, se compromete á ejecutar

dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de Almadén.

Cada ración de pan á....

Idem id. de cebada á....

Cada quintal métrico de paja á....

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de 579 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....), según lo prevenido en la condición.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

MADRID: 1884.—Escuela tipográfica del Hospicio.